

RV: correo enviado al juzgado 1 de ejecución por error RECURSO 05001-31-03-009-2011-00057

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 14:34

Para: Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Camilo Cacante Mazo <jcacantm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: guillermo leon Giraldo Montes <guillermoleongiraldoabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 10:15 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: correo enviado al juzgado 1 de ejecución por error RECURSO 05001-31-03-009-2011-00057



ATENTAMENTE

DR GUILLERMO GIRALDO MONTES.

CALLE 48 N° 48-14 EDIFICIO NUEVO MUNDO OFICINA 1003

TELÉFONO: 51 22412

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y en general cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley



Dr. Guillermo León Giraldo Montes

Abogado Titulado U. de M. Asuntos Penales y Civiles

Medellín enero 21 de 2022

SEÑOR

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS VIENE DEL 9
MEDELLIN -ANTIOQUIA**

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FERNANDO EMILIO OSORIO SALAZAR Y OTRA
DEMANDADOS: MARIELA MARIN PALACIO
RADICADO: 05001310300920110005700
OBJETIVO: RECURSO DE REPOSICION

La judicatura y ante una solicitud presentada por el apoderado especial de los demandantes , abogado Guillermo León Giraldo Montes , se rogo que se procediera a oficiar a la notaria competente la cancelación de la escritura 1033 del 12 de mayo de 2009 de la notaria 8 de Medellín, que grava la matrícula inmobiliaria 014-000851 de la oficina de RR.II.PP de Jericó Antioquia, no se accedió a la cancelación de la hipoteca mencionada , dentro de los términos de ejecutoria y con fundamento en lo establecido en el art 318 y concordantes del c.g.p , interpongo el recurso de reposición con el objetivo de que se revoque el auto en mención y los motivos que sustentan esta solicitud son los siguientes :

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante presento un memorial en las postrimerías del mes de junio de 2016 , con fundamento en le art 461 del c.g.p para que se diera terminación de la ejecución hipotecaria , por el pago total de las obligaciones dinerarias por parte de la señora deudora hipotecaria .

SEGUNDO: En diferentes memoriales se rogo que se levantaran las medidas previas, cancelación de embargo ,levantamiento del secuestro y **la cancelación de la hipoteca** oficiando al notario competente .En el auto que se está impugnando del 17 de enero de 2022 , la judicatura manifestó que como es un acto de parte , que los acreedores hipotecarios deben proceder a firmar la escritura de la cancelación de la hipoteca, ya que la cancelación del embargo en la oficina de registros se efectuó , el levantamiento del secuestro y entrega del inmueble se efectuó, órdenes judiciales expedidas por su despacho a excepción de la cancelación de la hipoteca , porque la judicatura , no oficio en tal sentido .

TERCERO: Ocurre que para cancelar la hipoteca tienen que firmar los acreedores hipotecarios Jesús Emilio y Marta Nelly Osorio Salazar , estos están fuera del país desconocemos su domicilio , correos y teléfonos y los notarios exigen la firma de estas personas en la escritura de cancelación , no basta los oficios de desembargo ni el certificado de tradición y dominio donde se registra la cancelación y tampoco basta el auto interlocutorio del 15 de junio de 2016 , ya que es obligatoria la firma de los demandantes.

“ La legalidad, los puntos y comas, en su cumplimiento, atentan contra la Justicia ”



Dr. Guillermo León Giraldo Montes

Abogado Titulado U. de M. Asuntos Penales y Civiles

Explicado lo anterior y dadas las circunstancias procesales existentes a saber:

- ✓ Se pagó la obligación
- ✓ Existe un auto interlocutorio que acredito el pago total de la obligación, ordeno levantar medidas previas y archivar el proceso.
- ✓ También existen las constancias anexadas a la foliatura de memoriales, rogando la terminación del proceso por los diferentes intervinientes

Entonces existen razones jurídicas para proceder a reponer y como consecuencia a revocar el auto interlocutorio que se impugna y ordenar cancelar la hipoteca ante el notario competente y otra razón más señor juez, es que conlleva la cancelación de la hipoteca gastos de impuestos fiscales y parafiscales altísimos.

Probatoriamente está acreditado hasta el cansancio que la obligación hipotecaria fue cancelada, y por lo expuesto no podemos perjudicar en su patrimonio económico al propietario proindiviso de la finca señor Harold Aníbal Marín Palacio.

Que se actué conforme a lo rogado, en los mismos términos señor juez si no se comparte lo anterior en subsidio apelo.

Como no hay contraparte y este proceso termino por pago renuncio a términos, traslados y ejecutorias , máxime que es viable este recurso, porque no ha existido sentencia que quede en firme y ejecutoriada.

ATENTAMENTE

DR GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES
CC 3 541 291 DE EL PEÑOL (ANT)
TP 19 965 DEL C S J

“ La legalidad, los puntos y comas, en su cumplimiento, atentan contra la Justicia ”

26/4/20